

Comunicación 3/2011
Septiembre 2011
Área Fiscal

Muy Sres. nuestros:

En fecha 20 de agosto fue publicado en el BOE el Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011.

A continuación extractamos los aspectos que son objeto de modificación y que creemos pueden tener interés para su Compañía.

1.- PAGOS FRACCIONADOS.

Recordemos que la normativa establece en relación a los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades dos sistemas de cálculo.

El sistema de cálculo que se modifica es exclusivamente aquél en el que el pago fraccionado se calcula sobre la parte de la base imponible del período de los tres, nueve u once meses de cada año natural.

Ese sistema es de aplicación: (i) obligatoria, para las sociedades que durante los doce meses anteriores hayan tenido un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04€; (ii) voluntaria, para las sociedades cuyo volumen de operaciones no haya superado la cifra indicada pero hayan ejercido en tiempo y forma la opción para acogerse a este sistema.

Con efectos exclusivamente para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011, 2012 y 2013 el porcentaje para calcular la cuantía del pago fraccionado será el siguiente:

- Para los sujetos pasivos que hayan ejercitado la opción de cálculo del pago fraccionado sobre base imponible y cuyo volumen de operaciones no haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2011, 2012 ó 2013, **el porcentaje será el resultado de multiplicar**

por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto (se mantiene sin modificación respecto a la anterior normativa).

- Para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros, durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2011, 2012 ó 2013, el porcentaje será:

- **El resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto**, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 20.000.000 euros **(se mantiene sin modificación respecto a la anterior normativa).**
- **El resultado de multiplicar por ocho décimos el tipo de gravamen redondeado por defecto**, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos 20.000.000 euros pero inferior a 60.000.000 euros **(el tipo del 21% aplicable con carácter general antes de la modificación pasará a ser del 24%).**
- **El resultado de multiplicar por nueve décimos el tipo de gravamen redondeado por defecto**, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos 60.000.000 euros **(el tipo del 21% aplicable con carácter general antes de la modificación pasará a ser del 27%).**

Los nuevos porcentajes para el cálculo de la cuantía del pago fraccionado serán de aplicación a partir de la entrada en vigor del Real Decreto -ley (20/08/2011), por lo que en consecuencia, se deberán tener en cuenta para el cálculo del pago fraccionado correspondiente al período 2P del presente ejercicio.

2. BASES IMPONIBLES NEGATIVAS.

Para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2011, 2012 ó 2013, en la compensación de las bases imponibles negativas con efectos exclusivamente durante los citados ejercicios 2011, 2012 y 2013, se tendrá en consideración lo siguiente:

- **La compensación de bases imponibles negativas está limitada al 75%** de la base imponible previa a dicha compensación, cuando en los doce meses anteriores el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20.000.000 euros pero inferior a 60.000.000 euros.

- **La compensación de bases imponibles negativas está limitada al 50%** de la base imponible previa a dicha compensación, cuando en los doce meses anteriores el importe neto de la cifra de negocios sea al menos 60.000.000 euros.

Asimismo y con efectos para los ejercicios que se inicien a partir de 1/1/2012, se modifica la Ley del Impuesto sobre Sociedades a los efectos de establecer que **las bases imponibles negativas podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos (anteriormente 15 años).**

La ampliación del período de compensación a 18 años afecta no sólo a las bases imponibles negativas originadas a partir de la modificación normativa sino también a las que estén pendientes de compensación al inicio del primer período impositivo que comience a partir del 1/1/2012.

3. DEDUCCIÓN FONDO DE COMERCIO AFLORADO EN ADQUISICIONES DE PARTICIPACIONES DE SOCIEDADES NO RESIDENTES EN ESPAÑA.

Con efectos exclusivamente durante los períodos impositivos iniciados dentro del año 2011, 2012 ó 2013, la deducción fiscal regulada por la normativa del denominado *fondo de comercio financiero* (diferencia afluente en adquisiciones de entidades no residentes en España) tendrá como **límite anual máximo la centésima parte (1%) de su importe. (anteriormente 5%).**

Recordemos en este sentido, que esta deducción no es de aplicación en las adquisiciones de participaciones de sociedades residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea, realizadas a partir de 21 de diciembre de 2007.

Quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda que se les plantee y aprovechamos la ocasión para saludarles atentamente.